

La Empresa de Propiedad Privada

—• Por Rolando Suárez Cobián •—



El término “empresa” significa “iniciativa, especialmente la llevada a cabo colectivamente”. También significa sociedad mercantil o industrial y unidad económica dotada de capital (público, privado o mixto) en la que un grupo variable de personas trabaja, de forma coordinada y jerarquizada, en la producción de bienes o en la organización de servicios con el fin de obtener un beneficio que se revierte o del que se apropia el capital.¹

La Doctrina Social de la Iglesia (DSI) proclama que: “cada uno tiene el derecho de iniciativa económica y podrá usar legítimamente de sus talentos para contribuir a una abundancia provechosa para todos, y para recoger los justos frutos de sus esfuerzos”², y agrega: “organizar ese esfuerzo productivo, programar su duración en el tiempo, procurar que corresponda de manera positiva a las necesidades que debe satisfacer, asumiendo los riesgos necesarios: todo esto es también una fuente de riqueza en la sociedad actual. Así se hace cada vez más evidente y determinante el papel del trabajo humano, disciplinado y creativo y el de las capacidades de iniciativa y de espíritu emprendedor, como parte esencial del mismo trabajo.”³

La empresa privada es un sujeto reconocido en todos los estados modernos y en cada país la legislación regula su creación, fines, formas de organización y sectores o actividades mercantiles que puede abarcar. En tal sentido el Código de Comercio de Cuba está vigente en cuanto al reconocimiento de la empresa como persona jurídica. Este código regula la constitución y clases de los contratos de compañías mercantiles y lo describe como “el contrato de compañía, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este código.”⁴

Para que una empresa pueda actuar en el campo mercantil o industrial es necesario el reconocimiento de su personalidad jurídica. Este término significa que es una entidad con patrimonio propio y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, debe constar su constitución en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.⁵

En el Registro Mercantil deben presentarse las escrituras de constitución, los estatutos, donde conste la razón u objeto social y la actividad mercantil a la que se dedica, la designación de las personas que la representan y la presentación de los títulos de propiedad industrial, de las marcas y patentes de invención que posean.⁶ La constitución, régimen y disolución, así como el desarrollo de su actividad y capacidad es determinado por la ley, sus estatutos y reglamentos.⁷

Los órganos de dirección de una persona jurídica son establecidos por sus estatutos y reglamentos. Los designados para esos cargos representan a la persona jurídica y esta responde por sus decisiones y actuaciones, según las funciones que se le reconocen en los propios estatutos.⁸ Actualmente existe reconocimiento de personalidad jurídica a las empresas mixtas y a las de capital ciento por ciento extranjero. Hasta el presente este derecho no se le ha reconocido a los ciudadanos cubanos. También hay empresas constituidas como sociedad anónima en las que el Estado es el único propietario.

En el Código Civil se reconoce la posibilidad de que el Estado, mediante sus órganos de gobierno, reconozca la existencia de sociedades con fines sociales. Actualmente hay varios casos aprobados y en funciones.⁹

Los tipos de empresas privadas aparecen regulados en el Código de Comercio, son nombrados compañías mercantiles y se definen como el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro.¹⁰ Para la inversión extranjera está vigente una legislación especial, pero sigue el esquema de sociedad por acciones nominativas (que consta el nombre del propietario de cada acción).

Las compañías mercantiles se constituyen por escritura pública y tienen las formas siguientes de acuerdo con el Artículo 122 del Código de Comercio:

Regular Colectiva: cuando todos los socios en nombre colectivo y bajo razón social se comprometen a participar en la proporción que se establezca de los mismos derechos y obligaciones y responden a las obligaciones con todos sus bienes personales.



Comanditarias: en las que uno o varios socios aportan un capital determinado al fondo común para estar a las resultas de las operaciones sociales dirigidas exclusivamente por otros con nombre colectivo y los socios responden a las obligaciones con todos sus bienes personales.

Anónimas: las que forman el fondo común los asociados por partes o proporciones ciertas, figuradas por acciones y encargan su manejo a mandatarios o administradores amovibles que representan la compañía bajo una nominación apropiada. Solamente responde de las obligaciones con los bienes de capital y los ingresos obtenidos. Es de señalar que puede existir una sociedad anónima en la que una sola persona sea propietaria de todas las acciones.

La legislación cubana reconoce la existencia para determinadas actividades mercantiles reconocidas en la ley —principalmente servicios— al trabajador por cuenta propia. La propia legislación no tiene una definición de esta realidad. Se trata de personas físicas, mayores de edad, ciudadanos cubanos residentes en Cuba o extranjeros con residencia permanente, que previa inscripción como Trabajadores por Cuenta Propia pueden ejercer determinadas actividades y contratar empleados, que a su vez son también Trabajadores por Cuenta Propia, según la actividad “trabajador contratado”. Esta persona física, a la que se le reconocen derechos y obligaciones tanto fiscales como contractuales, responde ante ellas con todos sus bienes personales, siempre que estos sean embargables.

Otra forma empresarial con legislación particular son las cooperativas de producción agropecuaria, las de crédito y servicios y las de producción. Igualmente, tienen hoy legislación particular, como experimento, las cooperativas no agropecuarias. Todas ellas para su constitución requieren de autorizaciones previas del Ministerio de Agricultura o del ministerio del ramo correspondiente.

Las empresas, generalmente pequeñas y medianas, constituidas bajo los principios de la economía solidaria, constituyen una experiencia muy moderna. Están presentes en algunos países de América y se basan fundamentalmente, con independencia de su forma jurídica, en la organización a partir de una comunidad de personas y sus familiares.

El proyecto sobre la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano propone reconocer jurídicamente “las empresas de propiedad privada cuyos titulares son personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras”.¹¹ El documento no contiene más aclaraciones al respecto, tampoco precisa formas de organización o constitución de las empresas privadas; pero anuncia ciertas condiciones, como son:

- Reconoce la propiedad privada con una función social y complementaria de la economía estatal.
- La ley definirá cómo se relaciona en el entramado empresarial y sus interrelaciones en beneficio de la economía, como actividades complementarias de mediana e inferior escala que tributan al desarrollo local.

- Se limita la concentración de propiedad
- Se pueden constituir negocios realizados por el trabajador o su familia (Cuenta Propia)
- Se podrán constituir medianas, pequeñas y microempresas, según el volumen de trabajadores
- Regulación de la apropiación privada de los resultados del trabajo ajeno y las utilidades con destino a financiar gastos sociales y públicos (impuestos)
- Se someten a las relaciones de mercado, pero este se halla regulado por la planificación.¹²

Si se pusiera en práctica lo proyectado, aun con las limitaciones de obtención de autorizaciones y licencias, podría constituir un punto de partida a una realidad económica y social de mayor desarrollo y creación de empleos.

En las economías modernas las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las cooperativas y las agrícolas de dimensiones familiares son un ejemplo importante y significativo a tener en cuenta en nuestro contexto actual. El elemento de calificación y los adiestramientos de todos los actores son de la mayor importancia, así como las formas de obtener el capital necesario, pues entonces la función de los bancos tendría que modificarse.

Lo que no queda contenido en la legislación actual ni en la proyectada, incluida la inversión extranjera, tal como están enunciadas, es que la empresa no solo tiene objetivos económicos sino también sociales y morales y debe contar con los siguientes aspectos:¹³

- Caracterizarse por la capacidad de servir al bien común de la sociedad mediante la producción, con lógica eficiencia, de bienes y servicios útiles.
- Crear riqueza para toda la sociedad y no solo para los propietarios, sino para los demás sujetos interesados en su actividad. (El beneficio es de la empresa y no solamente de sus propietarios y esto implica una redistribución justa de los mismos).
- Desempeñar una función social, creando oportunidades de encuentro, de colaboración y de valoración de las personas implicadas, porque los objetivos no son solamente económicos, sino también sociales y morales, para crear un proyecto de cooperación real en la sociedad.
- El beneficio (ganancia) resulta el primer indicador de su buen funcionamiento, porque indica que los factores productivos han sido utilizados adecuadamente. El recurso de la usura debe ser moralmente condenado. Este beneficio no puede ser resultado de la explotación de las personas o de rehuir las obligaciones de justicia social y de violar los derechos de los trabajadores.

- Debe ser una comunidad solidaria, no encerrada en los intereses corporativos, y tender a una “ecología social” del trabajo y el ambiente natural.

Respecto a los empresarios y dirigentes de la empresa la propia DSI reconoce que “la iniciativa económica es expresión de la inteligencia humana y la necesidad de responder a las necesidades del hombre con creatividad y en colaboración. Esto incluye la competencia empresarial (*cum-petere*) de buscar juntos las soluciones adecuadas para responder de modo idóneo a las necesidades que van surgiendo progresivamente.

“En este proceso están implicadas importantes virtudes, como son la diligencia, la laboriosidad, la prudencia en asumir los riesgos razonables, la fiabilidad, la lealtad en las relaciones interpersonales, las resoluciones de ánimo en la ejecución de decisiones difíciles y dolorosas, pero necesarias para el trabajo común de la empresa y para hacer frente a los eventuales reveses de fortuna.”¹⁴

El papa Francisco en su exhortación apostólica *La Alegría del Evangelio*, propone: “la vocación de un empresario es una noble tarea, siempre que se deje interpelar por un sentido más amplio de la vida; esto le permite servir verdaderamente al bien común, con su esfuerzo por multiplicar y volver más accesibles para todos los bienes de este mundo” (203).

Otro elemento a tener en cuenta es el libre mercado como institución socialmente importante por su capacidad de garantizar resultados eficientes en la producción de bienes y servicios. No obstante, la libertad en el ámbito económico debe estar regulada por un apropiado marco jurídico capaz de ponerla al servicio de la libertad humana integral. La acción del Estado y los demás poderes públicos debe conformarse de acuerdo con los principios de subsidiaridad y solidaridad, sin llegar este último al asistencialismo.

Consecuente con lo anterior, el mercado y el Estado deben actuar concertada y complementariamente para definir y orientar la dirección del desarrollo económico. El principio de subsidiaridad establece que



todas las sociedades de orden superior deben ponerse en una actitud de ayuda, por tanto de apoyo, promoción y desarrollo respecto de las menores. Proteger a las personas de los abusos de las instancias sociales superiores e instar a estas últimas a ayudar a los particulares y a los cuerpos intermedios a desarrollar sus tareas.¹⁵

La Iglesia en Cuba, desde el año 1986, en los documentos del Encuentro Nacional Eclesial Cubano, ha alertado sobre el peligro de considerar el provecho como motor esencial del progreso económico cerrado a otros, la libre concurrencia como ley suprema de la economía, la propiedad privada sobre los medios de producción como derecho absoluto sin límites y obligaciones sociales, y en contra de esto respalda la economía al servicio del hombre, pero sin respaldar una mística exagerada del trabajo y la producción de bienes materiales (ENEC 544). Propone un progreso modesto y solidario para todos y una vida austera y alegre que piense más en los demás que en uno mismo.

Corresponde al ciudadano participar en estas decisiones que se proponen, y a las autoridades competentes tener en cuenta que reconocer a la empresa privada no significa un retroceso, sino la posibilidad

de más opciones para todos, la generación de empleos y el desarrollo enmarcado en una regulación justa que promueva el principio de subsidiaridad y solidaridad.

Referencias:

- 1 *Diccionario Enciclopédico Grijalbo.*
- 2 Const. Pastoral Gaudium et Spes, 63.
- 3 Centesimus Annus, 32.
- 4 Código de Comercio, Artículo 116.
- 5 Código de Comercio, Artículo 119. Ley de Inversión Extranjera Artículos 14.I y 16.I.
- 6 Código de Comercio Artículo 21.
- 7 *Idem.*
- 8 *Idem.*
- 9 Código Civil, Artículos 396 y 397.
- 10 Código de Comercio, Artículo 122.
- 11 Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano, 197
- 12 Proyecto de Conceptualización Modelo Social y Económico 174 al 186.
- 13 Doctrina Social de la Iglesia, 338.
- 14 Centesimus annus, 32.
- 15 Doctrina Social de la Iglesia, 187

